



Resolución Directoral

Callao, 23 de Febrero de 2024

VISTOS:

Expediente N° 8764-2024, presentado por la servidora **MITZI GUILLERMINA RODRIGUEZ FARFAN DE ALCALA**, solicitud con de fecha 03 de enero de 2024, el Informe N° 151-2024-OARH-HNDAC, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe 014-2024-DAGC-HNDAC, emitido por el Director Adjunto de Gestión Clínica y el Informe N° 033-2024-HNDAC-OARH/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210, dispone la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, en los siguientes términos: *El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;*

Que, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, refiere que el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a). Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b). Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c). Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el profesional de la salud cada año o cuando la entidad lo solicite, d). Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;





Resolución Directoral

Callao, 23 de Febrero.... de 2024

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, la Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 6 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la extensión del ejercicio de la carrera médica de la profesional médico especialista en Patología Clínica, **MITZI GUILLERMINA RODRIGUEZ FARFAN DE ALCALA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y por un periodo de Un (01) año, a partir del 06 de abril 2024, fecha que el profesional cumple setenta (70) años, hasta el 05 de abril de 2025; ello, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 2°.-DISPONER que la profesional médico especialista **MITZI GUILLERMINA RODRIGUEZ FARFAN DE ALCALA**, presente con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, los certificados médicos emitidos por los profesionales especialistas de establecimientos públicos sobre: evaluación cardiológica, Neurología, oftalmológica, reumatología, evaluación psiquiátrica.

Artículo 3°.-DISPONER que si durante la vigencia de la presente resolución, la médico especialista **MITZI GUILLERMINA RODRIGUEZ FARFAN DE ALCALA**, sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al profesional médico especialista **MITZI GUILLERMINA RODRIGUEZ FARFAN DE ALCALA** y Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Regístrese, notifíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837



